

**Articulado a estudiar y reformas TEMA 21 TPA I**

**TRAMITACIÓN PROCESAL TEMA 21 I**

- Ley de Enjuiciamiento Criminal (795 al 803)

**Reformas 2025**

- Artículo 795 LECrim (se añaden la letra i y j)
- Artículo 802 LECrim (se modifica)



Real Decreto 14 de septiembre de 1882

**TÍTULO III.**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS.**

**CAPÍTULO I.**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 795.** 

1. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, el procedimiento regulado en este Título se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de: **AUX (2010) AUX (2016)**

➤ delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, **TPA (2010) TPA (2020-21-22)**

➤ o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía,

SIEMPRE QUE el proceso penal:

➤ se incoe en virtud de un atestado policial **TPA (2010)**

➤ y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial

Y, ADEMÁS, concurra “”cualquiera“” de las circunstancias siguientes:



1. Que se trate de DELITOS FLAGRANTES.

A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. **TPA (2016)**

Se entenderá sorprendido en el acto:

- ① no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito,  
② sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen.  
③ También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

2. Que se trate de ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DELITOS: **TPA (2020-21-22 incidencias) TPA (2022 C-O incidencias) TPA (2023) GPA (2015) GPA (2023 incidencias)**

- a. Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.

- b. Delitos de hurto.
- c. Delitos de robo.
- d. Delitos de hurto y robo de uso de vehículos. **GPA (2024)**
- e. Delitos contra la seguridad del tráfico.
- f. Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.
- g. Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.
- h. Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.
- i. Delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal
- j. Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal

3. Que se trate de un hecho punible cuya INSTRUCCIÓN SEA PRESUMIBLE QUE SERÁ SENCILLA.

⊖ 2. El procedimiento regulado en este Título ⊗ no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro o otros delitos no comprendidos en el apartado anterior.

RECUERDA, EN JURADO OCURRE LO CONTRARIO Y ES QUE EL DELITO DE JURADO SIEMPRE ABRAZA AL CONEXO QUE NO SEA DE JURADO

⊖ 3. No se aplicará este procedimiento en aquellos casos en que sea procedente acordar ⊗ el secreto de las actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 302. **AUX (2016 incidencias)** **AUX (2023)** **TPA (2017-18)** **GPA (2022 C-O incidencias)**

4. En todo lo no previsto expresamente en el presente Título se aplicarán supletoriamente las normas del Título II de este mismo Libro, relativas al procedimiento abreviado. **AUX (2017-18)**

## CAPÍTULO II. DE LAS ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.

### Artículo 796. MISMA SITUACIÓN QUE EL ARTÍCULO 771 DE LA LECRIM -ABREVIADO-

1. Sin perjuicio de cuanto se establece en el Título III del Libro II y de las previsiones del capítulo II del Título II de este Libro, la Policía Judicial deberá practicar en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, las siguientes diligencias:

1. Sin perjuicio de recabar los auxilios a que se refiere el ordinal 1 del artículo 770, SOLICITARÁ del facultativo o del personal sanitario que atendiere al ofendido COPIA DEL INFORME RELATIVO A LA ASISTENCIA PRESTADA PARA SU UNIÓN AL ATESTADO POLICIAL. Asimismo, solicitará la presencia del médico forense cuando la persona que tuviere que ser reconocida no pudiera desplazarse al Juzgado de guardia dentro del plazo previsto en el artículo 799.

2. INFORMARÁ a la persona a la que se atribuya el hecho, ““aun en el caso de no procederse a su detención”, del derecho que le asiste de comparecer ante el Juzgado de guardia asistido de abogado.

Si el interesado no manifestare expresamente su voluntad de comparecer asistido de abogado, LA POLICÍA JUDICIAL recabará del Colegio de Abogados la designación de un letrado de oficio.

3. CITARÁ a la persona que resulte denunciada en el atestado policial para comparecer en el Juzgado de guardia en el día y hora que se le señale, ““cuando no se haya procedido a su detención””. **GPA (2006)** El citado será apercibido de las consecuencias de no comparecer a la citación policial ante el Juzgado de guardia.
4. CITARÁ también a los testigos **AUX (2015)** para que comparezcan en el juzgado de guardia en el día y hora que se les indique, apercibiéndoles de las consecuencias de no comparecer a la citación policial en el juzgado de guardia. No será necesaria la citación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hubieren intervenido en el atestado cuando su declaración conste en el mismo.
5. CITARÁ para el mismo día y hora a las entidades a que se refiere el artículo 117 del Código Penal, en el caso de que conste su identidad. ASEGURADORAS
6. REMITIRÁ al (1) Instituto de Toxicología, (2) al Instituto de Medicina Legal o (3) al laboratorio correspondiente las sustancias aprehendidas cuyo análisis resulte pertinente.

Estas entidades procederán **① de inmediato** al análisis solicitado y:

- \* remitirán el resultado al Juzgado de guardia por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora en que se hayan citado a las personas indicadas en las reglas anteriores.
- \* Si no fuera posible la remisión del análisis en dicho plazo, la Policía Judicial podrá practicar por sí misma dicho análisis, sin perjuicio del debido control judicial del mismo.

7. La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial.



Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial.

Cuando el TEST INDICIARIO SALIVAL, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en LABORATORIOS HOMOLOGADOS, garantizándose la cadena de custodia.

Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en ANÁLISIS DE SANGRE, orina u otras análogas. Cuando se practicaren estas pruebas, se requerirá al personal sanitario que lo realice para que remita el resultado al Juzgado de guardia ① por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora de la citación a que se refieren las reglas anteriores



8 Si no fuera posible la remisión al Juzgado de guardia de algún objeto que debiera ser tasado, se solicitará **① inmediatamente** la presencia del perito o servicio correspondiente para que lo examine y emita informe pericial. Este informe podrá ser emitido oralmente ante el Juzgado de guardia.

2. Para la realización de las citaciones a que se refiere el apartado anterior:

**LA POLICÍA JUDICIAL** fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de guardia.

A estos efectos, el **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los Reglamentos oportunos para la ordenación de los servicios de guardia de los Juzgados de Instrucción en relación con la práctica de estas citaciones, coordinadamente con la Policía Judicial.



3. Si la urgencia lo requiere, las citaciones podrán hacerse por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta. **GPA (2023)**

4. **RETENCIÓN DEL ATESTADO.** A los efectos de la aplicación del procedimiento regulado en este título, cuando la Policía Judicial tuviera conocimiento de la comisión de un hecho incardinable en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 795, respecto del cual, no habiendo sido detenido ni localizado el presunto responsable, fuera no obstante previsible su rápida identificación y localización, continuará las investigaciones iniciadas, que se harán constar en un único atestado, el cual se remitirá al juzgado de guardia tan pronto como el presunto responsable sea detenido o citado de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, y en cualquier caso, **① dentro de los cinco días siguientes.**

En estos casos la instrucción de la causa corresponderá en exclusiva al juzgado de guardia QUE HAYA RECIBIDO EL ATESTADO.

ES DECIR, CUANDO LA P.J. RETENGA EL ATESTADO PARA IDENTIFICAR O LOCALIZAR AL INVESTIGADO, AVISARÁ AL QUE ESTÉ DE GUARDIA EN ESE MOMENTO + FISCAL, PERO EL ATESTADO SE ENTREGARÁ - PLAZO MÁX 5 DÍAS- AL QUE ESTÉ DE GUARDIA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de dar conocimiento inmediatamente al juez de guardia y al Ministerio Fiscal de la comisión del hecho y de la continuación de las investigaciones para su debida constancia.

### **CAPÍTULO III.** **DE LAS DILIGENCIAS URGENTES ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA.**

#### **Artículo 797.**

1. El juzgado de guardia, tras recibir el atestado policial, junto con los objetos, instrumentos y pruebas que, en su caso, lo acompañen, incoará, si procede, **DILIGENCIAS URGENTES. AUX (2020-21-22) TPA (2017-18)**



Contra este auto **☒** no cabrá recurso alguno. **TPA (2022 C-O) TPA (2024)**

Sin perjuicio de las demás funciones que tiene encomendadas, PRACTICARÁ, cuando resulten pertinentes, las siguientes diligencias, en el orden que considere más conveniente o aconsejen las circunstancias, con la participación activa del Ministerio Fiscal:

1. RECABARÁ por el medio más rápido LOS ANTECEDENTES PENALES del detenido o persona investigada.
2. Si fuere necesario para la calificación jurídica de los hechos imputados:
  - a. Recabará, de no haberlos recibido, LOS INFORMES PERICIALES SOLICITADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL.
  - b. Ordenará, cuando resulte pertinente y proporcionado, que el médico forense, si no lo hubiese hecho con anterioridad, EXAMINE A LAS PERSONAS QUE HAYAN COMPARCIDO A PRESENCIA JUDICIAL y emita el correspondiente informe pericial.
  - c. Ordenará la práctica por un perito de la TASACIÓN DE BIENES U OBJETOS APREHENDIDOS o intervenidos y puestos a disposición judicial, si no se hubiese hecho con anterioridad.
3. TOMARÁ DECLARACIÓN al detenido puesto a disposición judicial o a la persona que, resultando imputada por los términos del atestado, haya comparecido a la citación policial, en los términos previstos en el artículo 775. Ante la falta de comparecencia del investigado a la citación policial ante el Juzgado de guardia, podrá éste aplicar lo previsto en el artículo 487. **[DETENCIÓN]**
4. TOMARÁ DECLARACIÓN a los testigos citados por la Policía Judicial que hayan comparecido. Ante la falta de comparecencia de cualquier testigo a la citación policial ante el Juzgado de guardia, podrá éste aplicar lo previsto en el artículo 420. **MULTA 200 A 5.000 y si persiste DELITO DE OBSTRUCCIÓN**
5. Llevará a cabo, en su caso, las informaciones previstas en el artículo 776. **[INSTRUCCIÓN DERECHOS]**
6. PRACTICARÁ EL RECONOCIMIENTO EN RUEDA DEL INVESTIGADO, de resultar pertinente y haber comparecido el testigo. **GPA (2010)**
7. ORDENARÁ, de considerarlo necesario, el CAREO entre testigos, entre testigos e investigados o imputados entre sí.
8. ORDENARÁ la citación, incluso verbal **¶**, de las personas que considere necesario que comparezcan ante él. **AUX (2024) TPA (2009)**

A estos efectos **⊗** NO procederá la citación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hubieren intervenido en el atestado cuya declaración obre en el mismo, **salvo que,** excepcionalmente y mediante resolución motivada, considere imprescindible su nueva declaración antes de adoptar alguna de las resoluciones previstas en el artículo siguiente.

9. ORDENARÁ la práctica de cualquier diligencia pertinente que pueda llevarse a cabo en el acto o dentro del plazo establecido en el artículo 799.
2. **PRUEBA ANTICIPADA.** Cuando, por razón del lugar de residencia de un testigo o víctima o por otro motivo, fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión, el Juez de guardia practicará inmediatamente la misma asegurando, en todo caso, la posibilidad de contradicción de las partes.

Dicha diligencia deberá documentarse:

\* en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen

\* o por medio de acta autorizada por el Letrado de la Admon de Justicia, con expresión de los intervinientes.



A efectos de su valoración como prueba en sentencia, la parte a quien interese deberá instar en el juicio oral ① la reproducción de la grabación o ② la lectura literal de la diligencia, en los términos del artículo 730.

3. (OJO!) El abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido en todas las actuaciones que se verifiquen ANTE EL JUEZ DE GUARDIA. **GPA (2022 C-O incidencias)**

Para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, el Juez, ① una vez incoadas diligencias urgentes, dispondrá que se dé traslado de copia del atestado y de cuantas actuaciones se hayan realizado o se realicen en el Juzgado de Guardia.



**Artículo 797 bis.** (supuestos VIOGEN)

1. En el supuesto de que la competencia corresponda al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, las diligencias y resoluciones señaladas en los artículos anteriores deberán ser practicadas y adoptadas durante las horas de audiencia.

2. La Policía Judicial habrá de realizar las citaciones a que se refiere el artículo 796, ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el día hábil más próximo, entre aquéllos que se fijen reglamentariamente.



No obstante **EL DETENIDO**, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, a los solos efectos de regularizar su situación personal, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.

3. Para la realización de las citaciones antes referidas:

➤ la Policía Judicial fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

➤ A estos efectos el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los Reglamentos oportunos para asegurar esta coordinación.

#### **Artículo 798. ACTUACIONES TRAS LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN LAS URGENTES**

1. (**CONSULTA SOBRE SUFICIENCIA DE LA PRUEBA**). A continuación, el Juez (1) oirá a las partes personadas y al Ministerio Fiscal sobre cuál de las resoluciones previstas en el apartado siguiente procede adoptar. Además, (2) las partes acusadoras y el Ministerio Fiscal podrán solicitar cualesquiera MEDIDAS CAUTELARES frente al investigado o, en su caso, frente al responsable civil, sin perjuicio de las que se hayan podido adoptar anteriormente.

2. El Juez de guardia dictará resolución con alguno de estos contenidos:

1. (SUFICIENTES ✓) En el caso de que considere suficientes las diligencias practicadas, DICTARÁ AUTO EN FORMA ORAL **AUX (2022 C-O incidencias)**, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno, ordenando seguir el procedimiento del capítulo siguiente, salvo que estime procedente alguna de las decisiones previstas en las reglas 1 y 3 del apartado 1 del artículo 779, en cuyo caso dictará el correspondiente auto. (SOBRESEIMIENTO O INHIBICIÓN)

**AUX (2011)** Si el juez de guardia reputa FALTA el hecho que hubiera dado lugar a la formación de las diligencias, procederá a su enjuiciamiento inmediato conforme a lo previsto en el artículo 963.

2. (INSUFICIENTES ✗) **AUX (2016)** En el caso de que considere insuficientes las diligencias practicadas, ordenará que el procedimiento continúe COMO DILIGENCIAS PREVIAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. El Juez deberá señalar motivadamente cuáles son las diligencias cuya práctica resulta necesaria para concluir la instrucción de la causa o las circunstancias que lo hacen imposible.
3. Cuando el Juez de guardia dicte el auto acordando alguna de las decisiones previas en los tres primeros ordinales del apartado 1 del artículo 779 (SOBRESEIMIENTO, INHBICIÓN O DELITO LEVE), en el mismo acordará lo que proceda sobre la adopción de medidas cautelares frente al investigado y, en su caso, frente al responsable civil.

Frente al pronunciamiento del Juez sobre medidas cautelares, cabrán los recursos previstos en el artículo 766 (REFORMA&APELACIÓN, COMO CUALQUIER AUTO EN ABREVIADO). Cuando el Juez de guardia dicte auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento, sobre la adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 800.

4. Asimismo, ordenará, si procede, la devolución de objetos intervenidos.

#### **Artículo 799. IMPORTANTE EL SEGUNDO APARTADO! (EXPLICACIÓN 24, 48, 72)**

1. Las diligencias y resoluciones señaladas en los artículos anteriores deberán ser practicadas y adoptadas durante el servicio de guardia del Juzgado de Instrucción.
2. (POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO ACTUACIONES FUERA DEL TIEMPO ORDINARIO DE GUARDIA). No obstante lo dispuesto, en aquellos partidos judiciales en que el servicio de guardia no sea permanente y tenga una duración superior a yeinticuatro horas, el plazo establecido en el apartado anterior podrá prorrogarse por el Juez por un período adicional de setenta y dos horas en aquellas actuaciones en las que el atestado se hubiera recibido dentro de las cuarenta y ocho anteriores a la finalización del servicio de guardia.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL.**

#### **Artículo 800. AUTO DE CONTINUACIÓN (AUTO DE TRANSFORMACIÓN DE URGENTES EN RÁPIDO)**

1. Cuando el Juez de guardia hubiere acordado continuar este procedimiento, en el mismo acto oirá al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares.

**ES DECIR, IGUAL QUE EN ABREVIADO (LA ÚNICA DIFERENCIA ES QUE AQUÍ, SI PIDES LA APERTURA DE JUICIO ORAL NO VAS A PRESENTAR AUN LOS ESCRITOS DE ACUSACIÓN)**

➤ En todo caso, si el Ministerio Fiscal y el acusador particular, si lo hubiera, solicitaren el sobreseimiento, el Juez procederá conforme a lo previsto en el artículo 782.

ES DECIR, SE ACORDARÁ DICHO SOBRESEIMIENTO SALVO QUE HAYA CASOS DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN CUYO CASO SEGUIRÁ EL JUICIO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD + RESPONSABILIDAD CIVIL

➤ Cuando el Ministerio Fiscal o la acusación particular soliciten la apertura del juicio oral, el Juez de guardia procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 783, resolviendo mediante auto lo que proceda.

ES DECIR, ACORDARÁ LA APERTURA DE JUICIO ORAL SALVO QUE PROCEDA SOBRESEER POR EL ART. 637.2

Cuando se acuerde la apertura del juicio oral, **GPA (2017-18 incidencias)** dictará en forma oral  auto motivado, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno.

2. **CASO 1. NO HAY ACUSACIÓN PARTICULAR.** **GPA (2010)** Abierto el juicio oral, si no se hubiere constituido acusación particular, el Ministerio Fiscal presentará de inmediato su escrito de acusación, o formulará ésta oralmente.

El acusado, a la vista de la acusación formulada, podrá:

En el mismo acto: ① prestar su conformidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En otro caso, ② presentará inmediatamente su escrito de defensa o formulará ésta oralmente, procediendo entonces el Letrado de la Admon de Justicia del Juzgado de Guardia sin más trámites a la citación de las partes para la celebración del juicio oral.

Si el acusado ③ solicitara la concesión de un plazo para la presentación de escrito de defensa:

**GPA (2017-18)** EL JUEZ fijará prudencialmente el mismo dentro de los cinco días siguientes, atendidas las circunstancias del hecho imputado y los restantes datos que se hayan puesto de manifiesto en la investigación,

procediendo en el acto el LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA a la citación de las partes para la celebración del juicio oral y al emplazamiento del acusado y, en su caso, del responsable civil para que presenten sus escritos ante el órgano competente para el enjuiciamiento.

ES DECIR, SI EL ACUSADO PIDE PLAZO, JUEZ CONCEDE MÁXIMO 5 DÍAS Y EL LAJ EMPLAZA PARA QUE LO PRESENTE EN EL JUZGADO DE LO PENAL

3. El L.A.J del Juzgado de guardia hará el señalamiento para la celebración del juicio oral en ① la fecha más próxima posible y, en cualquier caso, ② dentro de los quince días siguientes, en los días y horas predeterminados a tal fin en los órganos judiciales enjuiciadores y ajustándose a lo prevenido en el artículo 785.2 de la presente Ley. **GPA (2009 incidencias) GPA (2020-21-22)**

A estos efectos, el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los Reglamentos oportunos para la ordenación, COORDINADAMENTE CON EL MINISTERIO FISCAL, de los señalamientos de juicios orales que realicen los Juzgados de guardia ante los Juzgados de lo Penal.



También se acordará la práctica de las citaciones propuestas por el Ministerio Fiscal, llevándose a cabo en el acto el Letrado de la Admon de Justicia las que sean posibles, ""sin perjuicio de la decisión que sobre la admisión de pruebas adopte el órgano enjuiciador"".

4. **CASO 2. HAY ACUSACIÓN PARTICULAR.** Si se hubiere constituido acusación particular que hubiere solicitado la apertura del juicio oral y así lo hubiere acordado el Juez de guardia, ÉSTE EMPLAZARÁ EN EL ACTO A AQUÉLLA Y AL MINISTERIO FISCAL PARA QUE PRESENTEN SUS ESCRITOS DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE Y NO SUPERIOR A DOS DÍAS. **TPA (2010) GPA (2009) GPA (2015) GPA (2017-18 incidencias) GPA (2024)**

Presentados dichos escritos ante el mismo Juzgado, procederá éste de inmediato conforme a lo dispuesto en el apartado 2.

SE REFIERE AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO 2... es decir, procederá el LAJ a la citación de las partes para el juicio oral ante el Juzgado de lo Penal + emplazamiento al acusado y 3º responsable civil para que presenten allí su escrito de defensa

5. **GPA (2015)** Si el Ministerio Fiscal no presentare su escrito de acusación en el momento establecido en el apartado 2 o en el plazo establecido en el apartado 4, respectivamente, ""el Juez, sin perjuicio de emplazar en todo caso a los directamente ofendidos y perjudicados conocidos"", en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 782, requerirá inmediatamente al superior jerárquico del Fiscal para que, en el plazo de dos días, presente el escrito que proceda. Si el superior jerárquico tampoco presentare dicho escrito en plazo, se entenderá que no pide la apertura de juicio oral y que considera procedente el sobreseimiento libre.

6. Una vez recibido el escrito de defensa o precluido el plazo para su presentación, el órgano enjuiciador procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 785, salvo en lo previsto para el señalamiento y las citaciones que ya se hubieran practicado.

7. En todo caso, las partes podrán solicitar al Juzgado de guardia, QUE ASÍ LO ACORDARÁ, la citación de testigos o peritos que tengan la intención de proponer para el acto del juicio, ""sin perjuicio de la decisión que sobre la admisión de pruebas adopte el órgano enjuiciador"".

#### **Artículo 801. CONFORMIDAD ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA**

1. (REQUISITOS CONFORMIDAD PRIVILEGIADA) Sin perjuicio de la aplicación en este procedimiento del artículo 787, el acusado podrá prestar su conformidad ante **el juzgado de guardia** **AUX (2009)** y dictar éste sentencia de conformidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación.
2. Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con PENA DE HASTA ① TRES AÑOS DE PRISIÓN, con pena de ② MULTA CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA o con otra pena de ③ DISTINTA NATURALEZA CUYA DURACIÓN NO EXCEDA DE 10 AÑOS. **TPA (2022 C-O incidencias) TPA (2023)**
3. Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión. (ES DECIR, NO SE PUEDEN PEDIR MÁS DE 3 AÑOS DE PRISIÓN) **TPA (2011) GPA (2011) GPA (2013)**

2. **AUX (2011) AUX (2016 incidencias)** Dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el juzgado de guardia realizará el control de la conformidad prestada en los términos previstos en el artículo 787 y, en su caso, dictará oralmente sentencia de conformidad que se documentará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, en la que impondrá la PENA SOLICITADA REDUCIDA EN UN TERCIO, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal.

Si el fiscal y las partes personadas expresasen su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y, si la pena impuesta fuera privativa de libertad, resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución.

3. (REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA) Para acordar, en su caso, la suspensión de la pena privativa de libertad bastará, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.3 del Código Penal, con ① el compromiso del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.

Asimismo, en los casos en que de conformidad con el artículo 87.1.1 del Código Penal sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el ② compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.

4. (EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD) **TPA (2016 incidencias)** Dictada sentencia de conformidad y practicadas las actuaciones a que se refiere el apartado 2, EL JUEZ DE GUARDIA acordará lo procedente sobre ① la puesta en libertad o ② el ingreso en prisión del condenado y realizará ③ los requerimientos que de ella se deriven, ④ remitiendo el Letrado de la Admon de Justicia seguidamente las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda, que continuará su ejecución.

5. (CONFORMIDAD SIN PREVIO ANTE JUZGADO DE GUARDIA) Si hubiere acusador particular en la causa, el acusado podrá, en su escrito de defensa, prestar su conformidad con la más grave de las acusaciones según lo previsto en los apartados anteriores.

PREGUNTA Nº 89 GPA TL 2015. En efecto se dio por buena la posibilidad de conformarnos en el JG sin que pueda haber rebaja al haber acusador particular personado **GPA (2015)**

## CAPÍTULO V. DEL JUICIO ORAL Y DE LA SENTENCIA.

### Artículo 802.

1. El juicio oral se desarrollará en los términos previstos para el enjuiciamiento del Procedimiento abreviado, ~~⊗~~ salvo en lo que se refiere a la audiencia preliminar previa del artículo 785.

2. **AUX (2016 incidencias) AUX (2024) GPA (2017-18 incidencias)** En el caso de que, por motivo justo valorado por el Juez, no pueda celebrarse el juicio oral en el día señalado o de que no pueda concluirse en un solo acto, señalará fecha para su celebración o continuación el día más inmediato posible y, en todo caso, DENTRO DE LOS ~~⊗~~ QUINCE SIGUIENTES, teniendo en cuenta las necesidades de la agenda programada de señalamientos y las demás circunstancias contenidas en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 786 de la presente ley, lo que hará saber a los interesados.

**EN RESUMEN, EL SEÑALAMIENTO DE JUICIO ORAL (TANTO SI LO HACE EL J.G COMO SI LO HACE EL J.P SE REALIZA EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS**

3. **AUX (2006) AUX (2010) AUX (2022 C-O incidencias) AUX (2023)** La sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes a la terminación de la vista, en los términos previstos por el artículo 789.

## CAPÍTULO VI. DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.

### Artículo 803.

1. **(APELACIÓN 5-5- (3/5) GPA (2011)** Frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal podrá interponerse recurso de apelación, que se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 790 a 792, con las siguientes especialidades:

1. El plazo para presentar el escrito de formalización será de cinco días. **TPA (2010) TPA (2022 C-O incidencias) GPA (2020-21-22) GPA (2022 C-O)**
2. El plazo de las demás partes para presentar escrito de alegaciones será de cinco días.
3. La sentencia habrá de dictarse dentro de los tres días siguientes a la celebración de la vista, o bien dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las actuaciones, si no se celebrare vista.
4. La tramitación y resolución de estos recursos de apelación tendrán carácter preferente. **AUX (2024)**

2. **(ANULACIÓN)** Respecto de las sentencias dictadas en ausencia del acusado se estará a lo dispuesto en el artículo 793.

3. Tan pronto como la sentencia sea firme se procederá a su ejecución, conforme a las reglas generales y a las especiales del artículo 794.

### **Título III bis**

#### **PROCESO POR ACEPTACIÓN DE DECRETO**

Artículo 803 bis a Requisitos del proceso por aceptación de decreto

① En cualquier momento después de (1) iniciadas diligencias de investigación por la fiscalía o (2) de incoado un procedimiento judicial y ② hasta la finalización de la fase de instrucción, aunque no haya sido llamado a declarar el investigado, podrá seguirse el proceso por aceptación de decreto cuando se cumplan cumulativamente los siguientes requisitos:

- **1.<sup>º</sup>** Que el delito esté castigado con:
  - pena de multa
  - o de trabajos en beneficio de la comunidad
  - o con pena de prisión que no exceda de un año y que pueda ser suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal,
  - con o sin privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- **2.<sup>º</sup>** Que el MINISTERIO FISCAL entienda que la pena en concreto aplicable es la pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad y, en su caso, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

**ES DECIR, EL FISCAL NO PUEDE PEDIR LA PENA DE PRISIÓN**

- **3.<sup>º</sup>** Que no esté personada acusación popular o particular en la causa.

Artículo 803 bis b Objeto

**1.** El proceso por aceptación de decreto dictado por el Ministerio Fiscal tiene por objeto una acción penal ejercitada para la imposición de una pena de ① multa o ② trabajos en beneficio de la comunidad y, ③ en su caso, de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

**2.** Además puede tener por objeto la ④ acción civil dirigida a la obtención de la restitución de la cosa y la indemnización del perjuicio.

Artículo 803 bis c Contenido del decreto de propuesta de imposición de pena

El decreto de propuesta de imposición de pena emitido por el Ministerio Fiscal tendrá el siguiente contenido:

- **1.<sup>º</sup>** Identificación del investigado.
- **2.<sup>º</sup>** Descripción del hecho punible.
- **3.<sup>º</sup>** Indicación del delito cometido y mención sucinta de la prueba existente.
- **4.<sup>º</sup>** Breve exposición de los motivos por los que entiende, en su caso, que la pena de prisión debe ser sustituida.
- **5.<sup>º</sup>** Penas propuestas. A los efectos de este procedimiento, el Ministerio Fiscal podrá proponer la pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, y, en su caso, la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, reducida hasta en un tercio respecto de la legalmente

prevista, aun cuando suponga la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal.

- **6.<sup>a</sup>** Peticiones de restitución e indemnización, en su caso.

#### Artículo 803 bis d Remisión al Juzgado de Instrucción

El decreto de propuesta de imposición de pena dictado por el Ministerio Fiscal se remitirá al Juzgado de Instrucción para su autorización y notificación al investigado.

#### Artículo 803 bis e Auto de autorización

**1. Aux (2016)** El Juzgado de Instrucción ✓ autorizará el decreto de propuesta de imposición de pena cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 803 bis a.

**2.** Si el Juzgado de Instrucción ✗ no autoriza el decreto, éste quedará sin efecto.

#### Artículo 803 bis f Notificación del auto y citación de comparecencia

**1.** Dictado auto de autorización del decreto por el Juzgado de Instrucción, lo \*NOTIFICARÁ junto con el decreto al encausado, a quien \*CITARÁ para que comparezca ante el tribunal en la fecha y en el día que se señale.

**2.** En la notificación del decreto SE INFORMARÁ al encausado de la finalidad de la comparecencia, de la preceptiva asistencia de letrado para su celebración y de los efectos de su incomparecencia o, caso de comparecer, de su derecho a aceptar o rechazar la propuesta contenida en el decreto.

También SE LE INFORMARÁ de que, en caso de no encontrarse defendido por letrado en la causa, debe asesorarse con un abogado de confianza o solicitar un abogado de oficio antes del término previsto en el artículo siguiente.

#### Artículo 803 bis g Solicitud de asistencia letrada

Si el encausado carece de asistencia letrada se le designará abogado de oficio para su asesoramiento y asistencia.

Para que la comparecencia pueda celebrarse, ① la solicitud de DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO debe realizarse en el término de cinco días hábiles antes de la fecha para la que esté señalada.

#### Artículo 803 bis h Comparecencia

**1.** Para la aceptación de la propuesta de sanción el encausado habrá de comparecer en el juzgado de instrucción asistido de letrado.

**2. ➤** Si el encausado no comparece o rechaza la propuesta del Ministerio Fiscal, total o parcialmente en lo relativo a las penas o a la restitución o indemnización, quedará la misma sin efecto.

➤ Si el encausado comparece sin letrado, el juez suspenderá la comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 746 y señalará nueva fecha para su celebración.

**3.** En la comparecencia el juez, en presencia del letrado, se asegurará de que el encausado comprende el significado del decreto de propuesta de imposición de pena y los efectos de su aceptación.

**4.** La comparecencia será registrada íntegramente por medios audiovisuales, documentándose conforme a las reglas generales en caso de imposibilidad material. 

Artículo 803 bis i Conversión del decreto en sentencia condenatoria

➤ Si el encausado acepta en la comparecencia la propuesta de pena en todos sus términos el Juzgado de Instrucción le atribuirá el carácter de resolución judicial firme, que en el plazo de tres días documentará en la forma y con todos los efectos de sentencia condenatoria, la cual no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 803 bis j Ineficacia del decreto de propuesta de pena

Si el decreto de propuesta de pena deviene ineficaz por no ser autorizado por el Juzgado de Instrucción, por incomparecencia o por falta de aceptación del encausado, el Ministerio Fiscal no se encontrará vinculado por su contenido y proseguirá la causa por el cauce que corresponda.

### **TÍTULO III TER. De la intervención de terceros afectados por el decomiso y del procedimiento de decomiso autónomo**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la intervención en el proceso penal de los terceros que puedan resultar afectados por el decomiso**

Artículo 803 ter a Resolución judicial de llamada al proceso.  **VER ART. 635 LECRIM. T. 47 GPA**

**1.** El juez o tribunal acordará, de oficio o a instancia de parte, **la intervención en el proceso penal** de aquellas personas que puedan resultar afectadas por el decomiso cuando consten hechos de los que pueda derivarse razonablemente:

- **a)** que el bien cuyo decomiso se solicita pertenece a un tercero distinto del investigado o encausado, o
- **b)** que existen terceros titulares de derechos sobre el bien cuyo decomiso se solicita que podrían verse afectados por el mismo.

**2.** Se podrá prescindir de la intervención de los terceros afectados en el procedimiento cuando:

- **a)** no se haya podido identificar o localizar al posible titular de los derechos sobre el bien cuyo decomiso se solicita, o
- **b)** existan hechos de los que pueda derivarse que la información en que se funda la pretensión de intervención en el procedimiento no es cierta, o que los supuestos titulares de los bienes cuyo decomiso se solicita son personas interpuestas vinculadas al investigado o encausado o que actúan en connivencia con él.

3. Contra la resolución por la que el juez declare **IMPROCEDENTE** la intervención del tercero en el procedimiento podrá interponerse recurso de apelación.
4. Si el afectado por el decomiso hubiera manifestado al juez o tribunal que no se opone al decomiso, no se acordará su intervención en el procedimiento o se pondrá fin a la que ya hubiera sido acordada.
5. En el caso de que se acordare recibir declaración del afectado por el decomiso, se le instruirá del contenido del artículo 416.

Artículo 803 ter b Especialidades de la intervención y citación a juicio del TERCERO AFECTADO

1. La persona que pueda resultar afectada por el decomiso **podrá participar** en el proceso penal **desde** que se hubiera acordado su intervención, aunque esta participación vendrá limitada a:

- Θ** los aspectos que afecten directamente a sus bienes, derechos o situación jurídica
- Θ** y no se podrá extender a las cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal del encausado.

2. Para la intervención del tercero afectado por el decomiso será preceptiva la asistencia letrada.
3. El afectado por el decomiso **será citado** al juicio de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

En la citación se indicará que (1) el juicio podrá ser celebrado en su ausencia\* y (2) que en el mismo podrá resolverse, en todo caso, sobre el decomiso solicitado.

El afectado por el decomiso podrá actuar en el juicio por medio de su representación legal, \*sin que sea necesaria su presencia física en el mismo.

4. La incomparecencia del afectado por el decomiso \* no impedirá la continuación del juicio.

Artículo 803 ter c Notificación e impugnación de la sentencia

La sentencia en la que se acuerde el decomiso será notificada a la persona afectada por el mismo aunque no hubiera comparecido en el proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 803 ter a.

La persona afectada podrá interponer contra la sentencia los recursos previstos en esta ley, aunque deberá circunscribir su recurso a los pronunciamientos que afecten directamente a sus bienes, derechos o situación jurídica, y no podrá extenderlo a las cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal del encausado.

**NO DEJA DE SER UNA CURIOSIDAD (DESPUÉS DE TODO LO QUE HEMOS ESTUDIADO) QUE ALGUIEN NO PERSONADO AL QUE SE LE NOTIFICA LA SENTENCIA LA PUEDA RECURRIR**

Artículo 803 ter d Incomparecencia del tercero afectado por el decomiso. **REBELDÍA DEL TERCERO**

1. La incomparecencia del tercero afectado por el decomiso que fue citado de conformidad con lo dispuesto en esta ley tendrá como efecto su declaración en rebeldía.

La rebeldía del tercero afectado se regirá por las normas establecidas por **la Ley de Enjuiciamiento Civil** respecto al demandado rebelde, incluidas las previstas para las notificaciones, los recursos frente a la sentencia y la rescisión de la sentencia firme a instancia del rebelde, si bien, en caso de rescisión de la

sentencia, la misma se limitará a los pronunciamientos que afecten directamente al tercero en sus bienes, derechos o situación jurídica.

En tal caso,  EN CASO DE RESCINDIR LA SENTENCIA, se remitirá certificación al tribunal que hubiera dictado sentencia en primera instancia, si es distinto al que hubiera dictado la sentencia rescindente y, a continuación, se seguirán las reglas siguientes:

- a) **PRIMERO** Se otorgará al tercero un plazo de diez días para presentar escrito de contestación a la demanda de decomiso, con proposición de prueba, en relación con los hechos relevantes para el pronunciamiento que le afecte.
- b) **SEGUNDO** Presentado el escrito en plazo, el órgano jurisdiccional resolverá sobre: ✓ la admisibilidad de prueba mediante auto y, con arreglo a las normas generales, ✓ se señalará fecha para la vista, cuyo objeto se ceñirá al enjuiciamiento de la acción civil planteada contra el tercero o de la afección de sus bienes, derechos o situación jurídica por la acción penal.
- c) Frente a la sentencia se podrán interponer los recursos previstos en esta ley.

☒ Si no se presenta escrito de contestación a la demanda en plazo o el tercero no comparece en la vista debidamente representado se dictará, sin más trámite, sentencia coincidente con la rescindida en los pronunciamientos afectados.

2. Los mismos derechos previstos en el apartado anterior se reconocen al tercero afectado que no hubiera tenido la oportunidad de oponerse al decomiso por desconocer su existencia.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de decomiso autónomo



Artículo 803 ter e Objeto

1. Podrá ser objeto del procedimiento de decomiso autónomo regulado en el presente Título la acción mediante la cual se solicita el decomiso de bienes, efectos o ganancias, o un valor equivalente a los mismos, CUANDO NO HUBIERA SIDO EJERCITADA CON ANTERIORIDAD, salvo lo dispuesto en el artículo 803 ter p.

2. En particular, será aplicable este procedimiento en los siguientes casos:

- a) ➤ **CASO 1.** Cuando el fiscal se limite en su escrito de acusación a solicitar el decomiso de bienes reservando expresamente para este procedimiento su determinación.

ES DECIR, CUANDO EL FISCAL ACUSA EN EL PROCESO PENAL, PERO DECIDE POSPONER LA IDENTIFICACIÓN DETALLADA Y LA SOLICITUD DE DECOMISO DE LOS BIENES A UN PROCEDIMIENTO INDEPENDIENTE QUE SE INICIARÁ DESPUÉS DE QUE HAYA SENTENCIA FIRME EN EL CASO PRINCIPAL

- b) ➤ **CASO 2.** Cuando se solicite como consecuencia de la comisión de un hecho punible cuyo autor haya fallecido o no pueda ser enjuiciado por hallarse en rebeldía o incapacidad para comparecer en juicio.

ES DECIR, CUANDO EL PROCESO PENAL CONTRA EL AUTOR DEL DELITO NO PUEDE SEGUIR ADELANTE POR SU MUERTE, FUGA O INCAPACIDAD, SE ABRE ESTA VÍA AUTÓNOMA PARA PODER DECOMISAR LOS BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO, DIRIGIENDO EL PROCEDIMIENTO CONTRA ESOS BIENES Y CONTRA LOS TERCEROS QUE LOS POSEAN.

**3. CASO 3 (continuacion del caso 1)** En el caso de reserva de la acción por el fiscal, el procedimiento de decomiso autónomo solamente podrá ser iniciado cuando el proceso en el que se resuelva sobre las responsabilidades penales del encausado ya hubiera concluido con sentencia firme.

ES DECIR (VOLUNTARIEDAD), SI EL FISCAL DECIDE RESERVARSE LA SOLICITUD DE DECOMISO PARA PEDIRLA DE FORMA SEPARADA, NO PODRÁ HACERLO HASTA QUE CONCLUYA LA ACCIÓN PENAL. ES DECIR, ES UNA CONTINUACIÓN DEL CASO 1

Artículo 803 ter f Competencia

Será competente para el conocimiento del procedimiento de decomiso autónomo:

- **a)** el juez o tribunal que hubiera dictado la sentencia firme, (CASO 1 Y 3)
- **b)** el juez o tribunal que estuviera conociendo de la causa penal suspendida, (CASO 2), o
- **c)** el juez o tribunal competente para el enjuiciamiento de la misma cuando ésta no se hubiera iniciado, en las circunstancias previstas en el artículo 803 ter e. (FALLECIMIENTO ANTES DE QUE EL PROCEDIMIENTO SE HAYA DIRIGIDO FRENTE AL AUTOR)

Artículo 803 ter g Procedimiento



Serán aplicables al procedimiento de decomiso autónomo las normas que regulan el juicio verbal regulado en el Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que no sean contradictorias con las establecidas en este capítulo.

Artículo 803 ter h Exclusividad del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción

La acción de decomiso en el procedimiento de decomiso autónomo será ejercitada EXCLUSIVAMENTE POR EL MINISTERIO FISCAL.

Artículo 803 ter i Asistencia letrada

Serán aplicables a todas las personas cuyos bienes o derechos pudieren verse afectados por el decomiso las normas reguladoras del derecho a la asistencia letrada del encausado previstas en esta ley.

Artículo 803 ter j Legitimación pasiva y citación a juicio

1. Serán citados a juicio como demandados los **SUJETOS CONTRA LOS QUE SE DIRIJA LA ACCIÓN** por su relación con los bienes a decomisar.
2. **EL ENCAUSADO REBELDE** será citado mediante notificación dirigida a su representación procesal en el proceso suspendido y la fijación de edicto en el tablón de anuncios del tribunal.
3. **EL TERCERO AFECTADO** por el decomiso será citado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 803 ter b.

Artículo 803 ter k Comparecencia del encausado rebelde o con la capacidad modificada judicialmente

1. Si el encausado declarado rebelde en el proceso suspendido no comparece en el procedimiento autónomo de decomiso se le nombrará procurador y abogado de oficio que asumirán su representación y defensa.
2. La comparecencia en el procedimiento de decomiso autónomo del encausado con la capacidad modificada judicialmente para comparecer en el proceso penal suspendido se regirá por las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 803 ter l Demanda de solicitud de decomiso autónomo

1. La demanda de decomiso autónomo se presentará por escrito que expresará en apartados separados y numerados:

- a) Las personas contra las que se dirige la solicitud y sus domicilios.
- b) El bien o bienes cuyo decomiso se pretende.
- c) El hecho punible y su relación con el bien o bienes.
- d) La calificación penal del hecho punible.
- e) La situación de la persona contra la que se dirige la solicitud respecto al bien.
- f) El fundamento legal del decomiso.
- g) La proposición de prueba.
- h) La solicitud de medidas cautelares, justificando la conveniencia de su adopción para garantizar la efectividad del decomiso, si procede.



2. Admitida la demanda, el órgano competente adoptará las siguientes resoluciones:

- 1.<sup>º</sup> Acordará o no las medidas cautelares solicitadas.
- 2.<sup>º</sup> Notificará la demanda de decomiso a las partes pasivamente legitimadas, a quienes otorgará un plazo de veinte días para personarse en el proceso y presentar escrito de contestación a la demanda de decomiso.

3. Adoptadas las medidas cautelares, la oposición, modificación o alzamiento de las mismas y la prestación de caución sustitutoria se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Título VI del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo que no sea contradictorio con las normas establecidas en este capítulo.

Artículo 803 ter m Escrito de contestación a la demanda de decomiso

1. El escrito de contestación a la demanda de decomiso contendrá, en relación con los correlativos del escrito de demanda, las alegaciones de la parte demandada.
2. Si el demandado NO INTERPUSIERA SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN en el plazo conferido o si desistiera del mismo, el órgano competente acordará el decomiso definitivo de los bienes, efectos o ganancias, o de un valor equivalente a los mismos.

### Artículo 803 ter n Resolución sobre prueba y vista

El órgano competente resolverá sobre la prueba propuesta por AUTO, en el que señalará fecha y hora para la vista de acuerdo a las reglas generales. Esta resolución NO SERÁ RECURRIBLE, aunque la solicitud de prueba podrá reiterarse en el juicio.

### Artículo 803 ter o Juicio y sentencia

1. El juicio se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el juez o tribunal resolverá mediante SENTENCIA EN EL PLAZO DE 20 DÍAS DESDE SU FINALIZACIÓN, con alguno de los siguientes pronunciamientos:

- 1.<sup>º</sup> ESTIMAR la demanda de decomiso y acordar el decomiso definitivo de los bienes.
- 2.<sup>º</sup> ESTIMAR parcialmente la demanda de decomiso y acordar el decomiso definitivo por la cantidad que corresponda. En este caso, se dejarán sin efecto las medidas cautelares que hubieran sido acordadas respecto al resto de los bienes.
- 3.<sup>º</sup> DESESTIMAR la demanda de decomiso y declarar que no procede por concurrir alguno de los motivos de oposición. En este caso, se dejarán sin efecto todas las medidas cautelares que hubieran sido acordadas.

2. Cuando la sentencia ESTIME total o parcialmente la demanda de decomiso, ① identificará a los perjudicados y ② fijará las indemnizaciones que fueran procedentes.

3. El pronunciamiento en costas se regirá por las normas generales previstas en esta ley.

### Artículo 803 ter p Efectos de la sentencia de decomiso

1. La sentencia desplegará los **efectos materiales** de la cosa juzgada en relación con las personas contra las que se haya dirigido la acción y la causa de pedir planteada, consistente en los hechos relevantes para la adopción del decomiso, relativos al hecho punible y la situación frente a los bienes del demandado.

2. **Más allá del efecto material** de la cosa juzgada establecido en el apartado anterior, el contenido de la sentencia del procedimiento de decomiso autónomo no vinculará en el posterior enjuiciamiento del encausado, si se produce.

En el proceso penal posterior contra el encausado, si se produce, no se solicitará ni será objeto de enjuiciamiento el decomiso de bienes sobre el que se haya resuelto con efecto de cosa juzgada en el procedimiento de decomiso autónomo.

3. A los bienes decomisados se les dará el destino previsto en esta ley y en el Código Penal.

4. Cuando el decomiso se hubiera acordado por un valor determinado, se requerirá a la persona con relación a la cual se hubiera acordado para que proceda al pago de la cantidad correspondiente ① dentro del plazo que se le determine; o, en otro caso, designe bienes por un valor suficiente sobre los que la orden de decomiso pueda hacerse efectiva.

Si el requerimiento no fuera atendido, se procederá del modo previsto en el artículo siguiente para la ejecución de la orden de decomiso.

#### Artículo 803 ter q Investigación del Ministerio Fiscal

1. El Ministerio Fiscal podrá llevar a cabo, ✓ por sí mismo, ✓ a través de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos o ✓ por medio de otras autoridades o ✓ de los funcionarios de la Policía Judicial, las diligencias de investigación que resulten necesarias para localizar los bienes o derechos titularidad de la persona con relación a la cual se hubiera acordado el decomiso.

Las autoridades y funcionarios de quienes el Ministerio Fiscal recabase su colaboración vendrán obligadas a prestarla bajo apercibimiento de incurrir en un DELITO DE DESOBEDIENCIA, salvo que las normas que regulen su actividad dispongan otra cosa o fijen límites o restricciones que deban ser atendidos, en cuyo caso trasladarán al fiscal los motivos de su decisión.

2. Cuando el fiscal considere necesario llevar a cabo alguna diligencia de investigación que deba ser autorizada judicialmente, ➤ presentará la solicitud al juez o tribunal que hubiera conocido el procedimiento de decomiso.

3. Asimismo, el Ministerio Fiscal ➤ podrá dirigirse a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas o jurídicas para que faciliten, en el marco de su normativa específica, la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia.

#### Artículo 803 ter r Recursos y revisión de la sentencia firme

1. Son aplicables en el procedimiento de decomiso autónomo las normas reguladoras de  los recursos aplicables al proceso penal abreviado.

2. Son aplicables al procedimiento de decomiso autónomo las normas reguladoras de  la revisión de sentencias firmes.

#### Artículo 803 ter s Incomparecencia del encausado rebelde y del tercero afectado

La incomparecencia del encausado rebelde y del tercero afectado en el procedimiento de decomiso autónomo se regirá por lo dispuesto en el artículo 803 ter d. **L.E.CIVIL**

Artículo 803 ter t Acumulación de solicitud de decomiso contra el encausado rebelde o persona con la capacidad modificada judicialmente en la causa seguida contra otro encausado

En el supuesto en que la causa seguida contra el encausado rebelde o persona con la capacidad modificada judicialmente continúe para el enjuiciamiento de uno o más encausados, podrá acumularse en la misma causa la acción de decomiso autónomo contra los primeros.

#### Artículo 803 ter u Presentación de nueva solicitud de decomiso

El Ministerio Fiscal podrá solicitar al juez o tribunal que dicte una nueva orden de decomiso cuando:

- a) ➤ se descubra la existencia de bienes, efectos o ganancias a los que deba extenderse el decomiso pero de cuya existencia o titularidad no se hubiera tenido conocimiento cuando se inició el procedimiento de decomiso, y
- b) ➤ no se haya resuelto anteriormente sobre la procedencia del decomiso de los mismos.

--

**RECUERDA: (TEMA 55 GPA TL, recursos penales)**

*2. Será motivo de revisión de la sentencia firme de decomiso autónomo la contradicción entre los hechos declarados probados en la misma y los declarados probados en la sentencia firme penal que, en su caso, se dicte.*

